

ACLARA DE OFICIO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN TEMPRANA PARA INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE ALCANCES Y RENOVACIÓN, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 575 DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 789

Santiago, 25 de mayo de 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento N° 118894/55/2022, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

3. Que, la citada letra c) del artículo 3°, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

4. Que, en el artículo 17 del reglamento ETFA se dispuso que las entidades técnicas de fiscalización ambiental y los inspectores ambientales están sujetos al permanente control y supervigilancia de la superintendencia, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y exigencias establecidas en la ley, en el reglamento ETFA y en las directrices técnicas que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante normas e instrucciones de carácter general y obligatorio.

5. Que, mediante resolución exenta N°575, de 2022, publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 2022, la SMA dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales.

6. Que, el punto 5.8 de dicha instrucción establece un procedimiento para la corrección temprana de inconsistencias técnicas ETFA, aplicable a los procesos de autorización, ampliación de alcances y de renovación de la autorización como ETFA, incluyendo la autorización a una nueva sucursal.

7. Que, a pesar de que la disposición citada se refiere a que las correcciones serán enviadas respecto de inconsistencias técnicas exclusivamente, se estimó necesario realizar una precisión del ámbito de aplicación de dicho procedimiento, con miras a que el mismo sea entendido de mejor manera por parte de los regulados, haciendo necesaria la dictación de la presente

RESOLUCIÓN:

1º. TÉNGASE PRESENTE que el **ÁMBITO DE APLICACIÓN** del procedimiento definido en el punto 5.8, de la instrucción contenida en la resolución exenta N° 575, del 18 de abril de 2022, se limita a:

I. Autorización y ampliación de alcance:

Errores de forma en la postulación realizada en el sistema informático correspondiente, donde se evidencie que uno de los elementos del alcance postulado, no es concordante con

lo indicado en el certificado de acreditación descargado desde la página web del organismo que lo otorgó. Esto considera únicamente errores de digitación o de selección según corresponda, realizados en el campo de actividad, aplicación, subárea, método normalizado con su edición, método propio con su respectivo código y versión, o el nombre del parámetro.

II. Renovación de la autorización:

Si se evidencian alcances autorizados con métodos normalizados que no se encuentren vigentes, y que no hayan sido actualizados en el certificado de acreditación descargado desde la página web del organismo que lo otorgó.

2º. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.05.25 18:30:33 -04'00'

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF / LMS

Distribución:

- Gabinete
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Laboratorio de Alta Complejidad
- Fiscal
- Departamento Jurídico
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes y Archivos

Exp. N° 10530/2022